

do tomando el protocolo yo el escribano, y el traslado producido el mencionado D., y leído este por él, y yo atendido por aquel, advertimos estar bien y fielmente sacado dicho traslado sin defecto alguno; ó que en tal foja, plana primera ó á su vuelta, á tal línea dice *tal cosa* (la que sea) debe decir *tal*, segun el contexto del mismo protocolo, con el que está conforme en todo lo demas, y para que conste lo noto por diligencia que con dicho D. firmo; de que doy fe,

PEDIMENTO PRESENTANDO PAPELES PARA QUE UNA DE LAS PARTES LOS RECONOZCA.

F., en nombre de D., en los autos con N. sobre tal cosa, digo: que estos autos se han recibido á prueba por el de tantos, y para la que conduce á mi parte presento dos cartas firmadas por B., padre de la contraria; en tales dias, de tal mes y año; en cuya atencion:

A V. suplico se sirva haberlas por presentadas, y mandar que el citado N. bajo de juramento las reconozca y declare si las firmas puestas á su final son de propio puño y letra de su padre, y las que acostumbraba hacer, á lo que se le apremie en caso necesario, pues evacuado que sea, protesto pedir lo que al derecho de mi parte convenga en justicia, que es la que solicito &c.

Auto.—Por presentadas las cartas que se expresan: N. las reconozca segun se pretende ante el escribano que entiende en las diligencias de estos autos, á lo que se le apremie en caso necesario, y hecho pida esta parte lo que le convenga. El señor Don F. lo mandó &c.

DECLARACION ACERCA DEL RECONOCIMIENTO DE LAS CARTAS.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano, usando de la comision que se me ha conferido por el auto antecedente, recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, de N. mencionado en él, quien lo hizo como se requiere, y bajo de él prometió decir verdad, y habiéndole manifestado las cartas presentadas por parte de F., sus fechas tal y tal dia; vistas y reconocidas dijo: que aunque parece que las firmas que contienen y dicen B. *de tal*, son semejantes á las que su difunto padre acostumbraba hacer, no puede afirmar si son ó no de propio puño de este por no habérselas

visto echar, ni menos tiene noticia del contenido de las cartas en que se hallan. Esto es lo que asegura poder declarar con verdad bajo de dicho juramento, en que se afirma y ratifica, y lo firma, expresando ser de tantos años de edad, poco mas ó menos: de que doy fe.

PEDIMENTO NOMBRANDO PERITOS PARA HACER COTEJO DE FIRMAS.

F., en nombre de D., en los autos con N. sobre tal cosa, digo: que para la prueba que mi parte pretende hacer presenté dos cartas escritas y firmadas por B., padre de la contraria, pretendiendo que esta las reconociese y declarase si las firmas que estan á sus finales eran del referido su padre, á lo cual se definió; y habiéndoselas manifestado el escribano de estas diligencias, no contestó positiva ni afirmativamente sino con ambigüedad sobre su certeza; y á fin de desvanecer toda duda de que son suyas, para su cotejo y comprobacion nombro para mi parte á F., maestro de primeras letras de esta villa: en esta atencion:

A V. suplico se sirva haberle por nombrado, mandando que la otra dentro de un breve y perentorio término que se le señale, nombre otro perito por la suya ó se conforme con el nombrado, y pasado se elija de oficio á su costa; como tambien que ambos peritos, bajo de juramento y con la citacion correspondiente, hagan el cotejo de las citadas firmas, á cuyo fin el presente escribano les ponga de manifiesto tal y tal escritura, otorgadas por el mencionado B. difunto, que existen en su protocolo; pido justicia &c.

Auto.—Para el cotejo y comprobacion que el pedimento refiere, se há por nombrado por esta parte á F., maestro de primeras letras; notifiquese á la otra que dentro de tercero dia perentorio nombre otro perito por sí ó se conforme con el propuesto, con apercibimiento de que pasado se nombrará de oficio á su costa; y hecho procedan con la citacion correspondiente á ambos peritos al cotejo que se solicita ante el presente escribano, á cuyo fin hallándose en su poder las escrituras que se mencionan, se las manifieste segun se pretende. El señor Don F. lo mandó &c.

DILIGENCIA DE COTEJO Y DECLARACION DE LOS PERITOS.

En tal parte, tal día &c., yo el escribano recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, de F. y F., maestros de primeras letras de esta villa, quienes lo hicieron como se requiere, prometiendo bajo de él decir verdad; y habiéndoles manifestado las dos cartas presentadas en estos autos por F., y asimismo tal y tal escrituras otorgadas ante mí en tal año por B. difunto, dijeron: han visto y examinado con toda atención y cuidado así las firmas de las cartas como las de las dos escrituras, y que según sus caracteres, aire de letra, firmeza de pulso y otras circunstancias que advirtieron en unas y otras y en sus rúbricas, son hechas todas por un propio puño, en lo cual no les queda ninguna duda, y que esto es lo que pueden declarar según su inteligencia y reglas de su arte, y la verdad bajo de dicho juramento en que se afirman y ratifican, firmándolo, y expresando ser el F. de tantos años, y el F. de tantos poco más ó menos, de edad; de que doy fe.

Nota. Si se quisiere poner antes de la declaración la aceptación del nombramiento, y también el juramento, se podrá hacer reiterándolo en la declaración, pues esto en nada altera la diligencia. Se ha de preguntar á los peritos la edad que tienen, y ponerla, excepto si tienen oficio público, pues entonces no es necesario, ni tampoco que hagan juramento, si al tiempo de su ingreso y admisión lo hicieron, como es regular.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN MAS TESTIGOS SI LOS TUVIEREN.

En tal parte, á tantos &c., yo el escribano, mediante á estar para espirar el término por que estos autos se recibieron á prueba, roquerí á F. que si tenía más testigos con que ampliar su probanza los presentase ante mí para su examen, y enterado dijo: que por ahora no quiere presentar más, y que si lo tuviera por conveniente los presentará antes que el término espire; esto respondió, doy fe.

PEDIMENTO PARA PUBLICACIÓN DE PROBANZAS.

F., en nombre de D., en los autos con N. sobre tal cosa,

digo: que el término con que se recibieron á prueba y mucho mas se ha pasado; por lo que:

A V. pido y suplico se sirva hacer en ellos publicacion de probanzas por el término de la ley para que las partes aleguen de su derecho, y justicia que pido &c.

Auto.==Traslado á la otra parte. El señor Don F. &c.

Notificacion. En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano notifiqué el auto precedente á F., procurador de F., en su persona, á nombre de su parte; doy fe.

PEDIMENTO ACUSANDO LA REBELDIA, É INSISTIENDO EN QUE SE HAGA LA PUBLICACION.

F., en nombre de F., en los autos con N. sobre tal cosa, digo: que habiendo espirado el término de prueba concedido en ellos pretendí se hiciese publicacion de probanzas, de cuya solicitud se comunicó traslado á la parte contraria, la cual, sin embargo de habersele notificado y ser pasado el término en que debió responder á él, no lo ha hecho, por lo que le acuso la rebeldia; en cuya atencion:

A V. suplico se sirva haberla por acusada, y deferir á la publicacion pretendida. Pido justicia &c.

Auto.==Por acusada la rebeldia; se hace en este pleito publicacion de probanzas por el término de la ley; y hágase saber á las partes. El señor Don F. &c.

Nota. Hecha la publicacion de probanzas toman las partes los autos, alegan y concluyen; y si alguna no quiere tomarlos, se practica lo que dejo explicado en el párrafo 13 del capítulo 13.

PEDIMENTO DE TACHAS, Y ABONO DE TESTIGOS.

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre tal cosa, digo: que de las probanzas hechas en ellos por las partes se hizo publicacion en tal dia; y mediante á que los testigos de que mi parte se valió son fidedignos, sin vicio ni defecto alguno, y los presentados por la contraria, á mas de no hacer prueba como á su tiempo expondré, padecen varios defectos y tachas legales, por las cuales deben ser despreciados sus dichos; para acreditarlas conviene al derecho de la mia que con citacion de la otra se me reciba informacion al tenor de los capítulos siguientes.

Si saben que P. es enemigo capital del referido N., mi parte, por tal y tal causa, digan &c.

Si saben que F. se perjuró en tal pleito que F. siguió contra P. en tal año, ante tal juez y escribano; y que como tal perjuró se le impuso tal pena &c.

Si saben &c.

Y para que sus dichos y deposiciones sean de ningun valor ni efecto en este juicio:

A. V. suplico se sirva admitir y estimar por legítimas las tachas y defectos que contienen las preguntas referidas; recibir esta causa á prueba de ellas por el término que gradúe competente con arreglo á la ley, y mandar que los testigos que depusieren acerca de su contenido, y otros de que mi parte se valga, abonen los que esta presentó en su prueba principal, declarando con juramento como son personas timoratas y fidedignas, y que por tales han estado siempre y están reputadas entre todos, sin que jamas hayan oído cosa en contrario, y juro en forma de derecho no poner de malicia las referidas tachas, ni por infamar á los sugetos mencionados en ellas, sino solamente por convenir á la defensa de mi parte, y su justicia que pido &c.

Auto 1.º—Traslado á la otra parte. El señor Don F., corregidor &c. lo mandó en tal parte, [*Este auto se notifica á la parte contraria.*]

AUTO DE ADMISION Y PRUEBA DE TACHAS Y ABONO DE
TESTIGOS.

Sin embargo de lo expuesto por parte de D., se admiten en cuanto há lugar en derecho las tachas propuestas á sus testigos por la de N., y se reciben á prueba de ellas por tantos dias comunes á entrambos litigantes, á quienes se cite y haga saber este auto, el cual sea asimismo para que en el propio término abone tambien el citado N. los suyos, apremiando si fuere necesario á aquellos de que intente valerse, á que depongan lo que sepan acerca de los particulares del pedimento, y para ello se da comision al escribano de estas diligencias y alguacil de este juzgado. Con vista de autos lo mandó el señor Don F., corregidor &c.

Nota. Este auto se debe notificar á las dos partes: á la una para que pruebe las tachas que opone á los testigos de la contraria, y abone los suyos; y á la otra para que abone tambien los

suyos tachados, justificando lo incierto de las tachas propuestas: si quisiere puede tachar tambien á los de la contraria en caso de que tengan algunas, proponiéndolas en forma. Si las tachas se proponen en interrogatorio (como se puede hacer), se habrá por presentado, y de él y del pedimento se ha de conferir traslado. Lo contrario sucede con el interrogatorio sobre la causa principal, el cual no se comunica, y la razon de diferencia consiste: lo primero, en que las tachas deben ser especificadas, como tambien el origen de donde provienen, y no viéndolas la parte contra cuyos testigos se oponen, no podrá impugnar su admission; lo segundo, porque en el asunto litigioso, si se comunicara el interrogatorio, podria cualquiera de los litigantes sobornar á los testigos de su contrario, á fin de que no depusiesen la verdad, ó buscar otros que sobre los mismos artículos depusiesen tal vez falsamente lo que no habia, perjudicándole de este modo, y haciéndole perder su derecho. Este riesgo no es de temer en los de las tachas, los cuales no versan sobre los méritos de la causa y accion ó excepcion propuestas como interrogatorio principal, sino que se dirigen á debilitar uno de los medios con que se intentó probar, lo cual es muy diverso, y por eso no hay inconveniente en que se comunique el interrogatorio ó pedimento en que se proponen como en el de la causa principal. Los testigos que se presentan deben ser idóneos, y fidedignos, y han de hacerseles las preguntas generales de la ley, edad, oficio y vecindad, como á los del negocio principal, aunque en el pedimento ó interrogatorio no se exprese, pues sin embargo de que la ley no lo manda, es conveniente para que hagan plena fe, y no se dude de su idoneidad ni de la verdad de sus dichos.

PEDIMENTO RESPONDIENDO AL DE TACHAS.

F.. en nombre de N., en los autos con C. sobre esto, y artículo de tachas de los testigos que ha presentado en ellos mi parte formado por el referido C., digo: se me ha dado traslado de su solicitud, deducida en su último escrito de tantos, y sin embargo de lo que expone y alega en apoyo de ella, V. en justicia se ha de servir despreciándola mandar evacue el traslado pendiente, pues debe hacerse así por lo que resulta de los autos, y se va á exponer. [*Se alega.*] Por tanto:

A V. suplico se sirva proveer como se ha expresado en la cabeza de este escrito. Pido justicia y costas.

Auto.==Autos.

PEDIMENTO PRETENDIENDO AMPLIACION DEL TÉRMINO DE PRUEBA POR
VIA DE RESTITUCION.

F., curador *ad litem* de N., en los autos con D. sobre tal cosa, digo: que estos autos se recibieron á prueba por el término de la ley, y habiendo espirado se hizo en ellos publicacion de probanzas en tal dia; y por no haber tenido noticia de algunos testigos que conducen á su defensa [*ó por el motivo que haya*] no los presenté, lo cual puede serle perjudicial; y mediante á que al referido N., por ser menor compete el beneficio de restitucion contra el lapso del término; para que no sea perjudicado:

A V. suplico se sirva concedérsela, y en su consecuencia ampliar el término ordinario porque este pleito se recibió á prueba por tantos dias, que son su mitad, á fin de que en ellos pueda justificar lo que se omitió por la razon expuesta, pues así es justicia que pido, juro en forma de derecho no pedir de malicia el referido término, sino por convenir á la defensa de mi menor &c.

Auto.—Mediante constar en estos autos la menor edad de N., y corresponderle por ella el beneficio de restitucion, se amplía el término por que se recibieron á prueba, por tantos dias perentórios comunes á ambas partes, mitad del probatorio concedido anteriormente con denegacion de otro: hágaseles saber para que en ellos justifiquen lo que les convenga con la respectiva previa citacion por ante el escribano de estas diligencias: con vista de autos lo mandó el señor Don &c.

PEDIMENTO ALEGANBS DE BIEN PROBADO.

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre tal cosa, digo: que vistas por V. las probanzas que ha hecho mi parte, hallará haber probado bien y cumplidamente su accion, como le ha convenido probarla, con instrumentos auténticos y suficiente número de testigos contestes y mayores de toda excepcion; y que por el contrario D. no ha justificado cosa alguna que pueda aprovecharle; á cuya consecuencia V. en justicia se ha de servir proveer en todo á favor de mi parte por ser de hacer así, atendido lo que resulta de autos, y lo que ahora se expondrá. [*Se alega.*] Por tanto:

A V. suplico se sirva determinar como se ha expresado al principio de este escrito. Pido justicia y costas.

Auto.==Traslado.

PEDIMENTO DE RESPUESTA.

F., en nombre de N., en los autos con P. sobre tal cosa, digo: que vistas por V. las probanzas que ha hecho mi parte, hallará haber acreditado bien y cumplidamente sus excepciones y defensas, y que por el contrario P. no ha justificado cosa alguna &c. [*Prosigue como el anterior hasta la conclusion.*]

Auto.==Traslado,

SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLVIENDO AL DEMANDADO.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, el señor Don F., corregidor de ella, habiendo visto los autos seguidos por parte de D. y N, sobre tal cosa, dijo: que mediante haber probado bien y cumplidamente el citado N. las excepciones que propuso, le debia absolver y absuelve de la demanda que presentó contra él el mencionado D., al cual se impone perpetuo silencio, y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó.

SENTENCIA DEFINITIVA CONDENANDO AL DEMANDADO.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, el señor Don F., corregidor de ella, habiendo visto los autos seguidos por N. contra D. sobre tal cosa, dijo: que sin embargo de lo expuesto alegado y excepcionado por el citado D., le debia condenar y condena á que dentro de tantos dias primeros siguientes dé ó pague al referido F. los autos reales que solicitó en su demanda con apercibimiento de ejecucion; y por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó.

OTRA SENTENCIA.

Dijo: debia declarar y declara, que los bienes contenidos en la demanda sobre que se siguió este pleito tocan y pertenecen al mayorazgo que erigió B., y posee el referido N., cuya consecuencia manda que se le ponga incontinenti en posesion de

ellos, librándose al efecto el mandamiento competente; y condena al referido D. á que los deje libres y desembarazados, y á la restitution de todos los frutos producidos y que debieron producir desde la contestacion de la demanda, los cuales precedida su liquidacion por el presente escribano ha de pagar dentro de nueve dias con apercibimiento de ejecucion, como tambien las costas procesales causadas y que se causen hasta el efectivo réintegro, en que igualmente le condena; y para la averiguacion de su importe pasen los autos al tasador general. Por esta su sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronunció &c.

Nota. Estas sentencias van extendidas con arreglo al estilo de la Corte; las firma el juez, y autoriza el escribano, por lo que no hay pronunciamiento. En otros juzgados las firma el juez solo, por cuya razon se pone su pronunciamiento separado á presencia de testigos, el cual firma el escribano, y en seguida se notifica á las partes; pero nada se altera en la sustancia, y asi se observará la práctica que haya en cada juzgado.

PEDIMENTO DE NULIDAD DE UNA SENTENCIA.

F., en nombre de N., en los autos con G. sobre tal cosa, digo: que la sentencia pronunciada en ellos en tantos, declarando esto ó aquello, es nula, hablando debidamente, y como tal V. en justicia se ha de servir declararla, sobre lo cual formo artículo de especial pronunciamiento, pues asi es de hacer por lo que resulta de autos, y ahora se expondrá. (*Se alega.*) Por tanto:

A V. suplico se sirva proveer segun se ha expresado en la cabeza de este escrito. Pido justicia y costas.

Auto.==Traslado.

PEDIMENTO DE APELACION.

F., en los autos con D. sobre tal cosa, digo: que por la sentencia pronunciada en ellos se manda á mi parte que pague ó haga tal cosa, y mediante á que dicha sentencia hablando con la judicial modestia le es gravosa y perjudicial, desde ahora apelo de ella para ante quien con derecho puedo y debo: en esta atencion:

A V. suplico se sirva admitirme dicha apelacion lisa y llanamente en ambos efectos, y para el de mejorarla mandar se

me entreguen los autos (ó se me dé el testimonio competente), pues así es justicia que pido, y para ello &c.

Auto.== Admítase á esta parte la apelacion que interpone cuanto há lugar en derecho, y para el efecto que expresa se le entreguen los autos por el término ordinario (ó se le dé el testimonio que pide). El señor D. &c. lo mandó á tantos de tal mes y año.

Nota. Admitiéndose la apelacion en ambos efectos no hay inconveniente en mandar entregar los autos; pero si se admite en el devolutivo solamente, como sucede en la via ejecutiva, ó el pleito es de los que prohíbe su admision la ley 22. tit. 20. lib. 11. Nov. Rec., se debe denegar la entrega, porque de hacerse, se priva al que obtuvo en la sentencia de continuarlos, y pretender la ejecucion [de esta mientras los tiene.

PEDIMENTO PARA QUE SE DECLARE POR DESIERTA LA APELACION.

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre tal cosa, digo: que de la sentencia dada por V. en ellos interpuso apelacion el citado D., la que le fue admitida, y sin embargo de haber pasado el término en que debió mejorarla, no lo ha hecho ni requerido con el despacho correspondiente; en cuya atencion:

A V. suplico se sirva declarar por desierta la apelacion, y por pasada en autoridad de cosa juzgada la referida sentencia, mandando se lleve á pura y debida ejecucion; pido justicia &c.

Auto.==Notifiquese á la otra parte que dentro de tantos dias haga constar haber mejorado la apelacion que tiene interpuesta con apercibimiento. El señor D. F. &c.

Nota. Este auto se notifica al apelante, y si no requiere con la mejora en el término prefinido, se le acusan dos rebeldías insistiendo en la pretension primera: el juez las há por acusadas, y le concede segundo y tercer término; y pasados da otro pedimento el que obtuvo acusándole tercera rebeldía: llama el juez los autos con citacion de las partes, y citadas con él, pasados tres dias defiere á su solicitud proveyendo el siguiente.

AUTO DE DECLARACION.

Mediante no haber mejorado la parte de F., la apelacion que interpuso de la sentencia definitiva pronunciada en estos autos en tal dia, sin embargo de los términos que para ello se le han concedido, se declara por desierta dicha apelacion, y por pasa-

da en autoridad de cosa juzgada la expresada sentencia, á cuya consecuencia llévase á pura y debida ejecucion: con vista de autos lo mandó el señor D. &c.

Nota. Si la parte condenada no apela de la providencia en el término legal ante el juez que la pronunció, ó no requiere con despacho del de alzadas ó del tribunal superior á quien toca el conocimiento en grado de apelacion, debe dar pedimento a otra acusándole una rebeldía, haciendo relacion de la providencia y del dia en que se le hizo saber, con la pretension de que se declare por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, á cuyo pedimento debe el juez providenciar en los términos que expliqué en el párrafo 24. capítulo. 15. de la *sentencia definitiva*, y practicarse lo que alli expuse: y el pedimento y auto se extienden en la forma siguiente.

PEDIMENTO PARA QUE SE DECLARE UNA SENTENCIA POR PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre tal cosa, digo: que vistos por V. dió en tal dia sentencia definitiva condenando al expresado D. en tal cosa, la cual se le hizo saber en tal dia; y sin embargo de haber pasado el término de apelar, y mucho mas, no lo ha hecho, por lo que le acuso la rebeldía; en esta atencion:

A V. suplico se sirva haberla por acusada, y en su consecuencia declarar dicha sentencia por consentida por la otra parte, y por pasada en autoridad de cosa juzgada, mandando se lleve á debida ejecucion, y que se dé á mi parte el competente testimonio que le sirva de ejecutoria para resguardo de su derecho: pido justicia &c.

A este pedimento se dice: *por acusada la rebeldía: autos citadas las partes etc.*, y pasados los tres dias despues de la última citacion se provee el siguiente auto; ó puede el juez llamarlas solamente, y á la siguiente audiencia hacer la declaracion sin citar las partes.

AUTO DECLARANDO UNA PROVIDENCIA POR PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

Mediante no haberse apelado por parte de D. de la sentencia proferida en tal dia, por la cual se le condenó á tal cosa, ni expuesto cosa alguna acerca de ella, y haberse pasado el tér-

mino en que lo debió practicar, y mucho mas, se declara por consentida y por pasada en autoridad de cosa juzgada; en consecuencia se le condena á que esté y pase por su tenor sin contravenirlo en manera alguna, bajo de tal pena, aplicada para la Cámara de su Magestad. Dése á esta parte el testimonio que pide: con vista de autos lo mandó el señor D. F. &c. (*Este auto se hace saber á ambos litigantes.*)

Nota. Siendo en parte absolutoria y en parte condenatoria la sentencia ó auto proferido, si uno de los litigantes pide se declare en autoridad de cosa juzgada, se deferirá á ello condenando á entrambos á su observancia. Si uno de ellos apeló y luego se arrepiente y desiste de la apelacion interpuesta (pues puede hacerlo con consentimiento de su contrario), se debe dar traslado á este, del desistimiento, y conformándose con él se le habrá por conformado, y se declarará la providencia por pasada en autoridad de cosa juzgada, segun se expresa en el anterior.

Otra. Si el apelante obtiene Real provision para la remision de autos por compulsa, y para emplazar á la parte contraria se pone este auto. *Habiendo visto el señor D. etc. corregidor de esta ciudad, la Real provision que precede, la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza: dijo que la obedecia con el debido respeto, como carta de su Rey y Señor natural, y mandó se guarde, cumpla y ejecute, como en ella se ordena, y lo firmó en esta ciudad de tal, á tantos etc.* A continuacion de este auto se saca y se pone la compulsa; concluida se cita y emplaza al contrario para que acuda al tribunal superior; luego se cierra y sella la compulsa, y se entrega al apelante para que la presente en la escribanía de Cámara, por donde se libró el despacho, á fin de seguir la causa en grado de apelacion, y en los autos originales se pone fe del dia que se entregó la compulsa y á quien, con relacion del despacho y escribano que lo refrendó, ó copia de él.

PEDIMENTO DE APELACION EN UN CONSULADO.

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre &c., digo: que la sentencia que V. pronunció en ellos en tantos, mandando tal cosa, agravia á mi poderdante (hablando debidamente), por lo que he expuesto, alegado y probado. Por tanto:

A V. suplico me admita libremente y en ambos efectos la apelacion que interpongo de ella, proveyendo que estos autos

se pasen al señor juez de alzadas, para que acompañandose con los dos adjuntos, conforme á las ordenanzas de este consulado, decidan el pleito. *No firma letrado porque la ley 31. tit. 3. de la Recopilacion de Indias prohíbe se admitan en los consulados pedimentos de abogados.*

PEDIMENTO PRESENTANDOSE EL APELANTE ANTE EL SUPERIOR.

M. P. S.

F., en nombre y en virtud de poder que presento de S., vecino de tal parte, ante V. A. me presento en grado de apelacion, nulidad, queja, agravio, ó por el recurso que mas haya lugar en derecho, de los autos y procedimientos del alcalde mayor de &c., con especialidad de la sentencia definitiva que dió en tantos de tal mes, en los que ha seguido contra mi poderdante D., vecino de &c., en cuya sentencia condenó á mi parte á que en el término de tantos dias satisficiese á la contraria treinta mil reales, de lo cual sintiéndose aquella agraviada, interpuso apelacion en tiempo y forma, que se le admitió en ambos efectos, segun el testimonio que tambien presento. En esta atencion:

A V. A. suplico que habiendo por presentados los referidos poder y testimonio, se sirva mandar librar vuestra Real provision para que el escribano, en quien paran los autos, los remita originales en el breve término que se le señale; y que venidos que sean se me entreguen para mejorar la apelacion y exponer los agravios que contiene la expresada sentencia, por ser todo conforme á justicia &c.

Auto.—Librese la Real provision.

PEDIMENTO PRESENTANDOSE DE HECHO EN EL CONSEJO EN GRADO DE APELACION DE SENTENCIA PRONUNCIADA POR ALGUN ALCALDE DE CORTE Ó TENIENTE DE VILLA.

M. P. S.

F., en nombre de P., vecino de esta Córte, de quien presento poder, ante V. A. me presento de hecho en grado de apelacion, de queja, ó del recurso que mas tenga lugar en derecho, y digo: que mi poderdante ha seguido pleito ante el alcalde ó teniente D. N., contra A., sobre tal cosa, en el que dió sentencia en tantos, mandando &c.; y en atencion á ser perjudicial á mi poderdante por esto ó aquello, para que se revoque:

A V. suplico que habiendo por presentados el poder y á mi poderdante en dicho grado, se sirva mandar que el escribano ante quien pasan los autos, venga á hacer relacion de ellos al Consejo, citadas las partes; y en su vista revocar la expresada sentencia: pido justicia y costas.

Auto.—Por presentados: el escribano venga.

PEDIMENTO PRESENTÁNDOSE EN GRADO DE APELACION EN EL CONSEJO DE SENTENCIA PRONUNCIADA POR JUEZ INFERIOR DE FUERA DE LA CORTE.

M. P. S.

F., en nombre de N. vecino de tal parte, de quien presento poder, ante V. A. me presento en grado de apelacion, de queja, ó del recurso que mas tenga lugar en derecho, y digo: que ante M., corregidor de tal parte, se han seguido autos á instancia de E., contra mi poderdante sobre &c., y en el dia tantos pronunció el expresado corregidor su sentencia, mandando &c., de la que habiendo interpuesto apelacion se le admitió en ambos efectos dándosele á su consecuencia para obtener la mejora el correspondiente testimonio, que tambien presento; en cuya atencion:

A V. A. suplico que habiendo por presentados el poder y testimonio, y á mi poderdante en dicho grado de apelacion, se sirva mandar librar el competente despacho compulsorio y de emplazamiento, para que remita los autos originales el escribano ó persona en quien pararen, imponiéndoles para su cumplimiento la pena que fuere del superior agrado del Consejo. Pido justicia y costas.

Auto.—Líbresc el despacho.

PEDIMENTO MEJORANDO LA APELACION.

M. P. S.

F., en nombre de N., en los autos con E. sobre esto, insistiendo en la apelacion que tengo interpuesta, y en caso necesario interponiéndola de nuevo, de la sentencia que pronunció en ellos M., corregidor de tal parte, mandando &c., digo: que V. A. en méritos de justicia se ha de servir declararla absolutamente nula, y cuando de algun valor, revocarla como injusta, proveyendo esto ó lo otro; pues asi es de hacer por lo que resulta de los autos, y ahora se expondrá. [*Se alega.*] Por tanto:

A V. A. suplico se sirva proveer como se ha solicitado en este escrito, y es justicia &c.

Auto.==Traslado.

PEDIMENTO RESPONDIENDO AL ANTERIOR.

M. P. S.

F., en nombre de E., en los autos con N. sobre esto, adhiriendome á la apelacion que ha interpuesto la contraria de los autos y procedimientos de M., corregidor de tal parte, y en particular de la sentencia en que mandó esto ó aquello, como mas circunstanciadamente se expresa en ella, á que me refiero, digo: que es justa en todo, y como tal V. A. se ha de servir mandar se lleve á puro y debido efecto; pues asi es de hacer por lo que resulta de los autos, y aqui se expondrá. [*Se alega, y despues se concluye como el anterior.*]

Auto.==Traslado.

PEDIMENTO PRESENTANDOSE EN GRADO DE APELACION EN LA CHANCI-
LLERIA DE GRANADA, DE UNA SENTENCIA PRONUNCIADA POR SU
ALCALDE MAYOR.

M. P. S.

F., en nombre de N., ante V. A., como mas haya lugar en derecho, digo: que mi poderdante ha seguido pleito con P. sobre tal cosa, ante el alcalde mayor de esta ciudad, quien en su sentencia de tantos, mandó &c.; y teniéndose mi poderdante por agraviado de dicha sentencia, me presento ante V. A. en grado de apelacion, nulidad ó agravio de ella; por lo que:

A V. A. suplico me tenga por presentado en dicho grado de apelacion, y se sirva mandar se me entreguen los autos para hacerlo mas en forma: pido justicia y costas. [*Si hay atentado, y quiere pedirse despues de la palabra costas, se pone: y pido atentado.*]

Auto.==No siendo ejecutivos, entréguesele á esta parte los autos; y hallándose en estado, venga el escribano á hacer relacion.

PEDIMENTO DE LA PARTE APELANTE DESPUES DE ENTREGADOS LOS AUTOS.

M. P. S.

F., en nombre de de N., en el pleito con P. sobre esto, digo: que la sentencia dada en él por el alcalde mayor de esta ciudad en tantos, es nula, y como tal ha de declararse, ó á lo menos revocarse como injusta, proveyendo á favor de mi parte, segun tengo pretendido, y aqui se contendrá; pues asi es de hacer por lo que resulta de los autos, y ahora va á exponerse. [*Se alega.*] Por tanto:

A V. A. suplico provea y determine como se ha solicitado, y en este escrito se contiene. Pido justicia y costas.

Auto.—Traslado.

PEDIMENTO RESPONDIENDO.

M. P. S.

F., en nombre de N., en el pleito con P. sobre tal cosa, digo: que la sentencia que dió en él el alcalde mayor de esta ciudad en tantos, es justa, conforme á derecho, y que como tal debe confirmarse, proveyendo en todo á favor de mi parte, segun es de hacerse &c. [*Se alega.*] Por tanto: [*Conclúyese como el anterior.*]

Nota. Hay otro modo de presentarse en la chancillería, dice el señor Elizondo, que llaman *en la forma ordinaria*, para lo que antes la parte agraviada de la sentencia del inferior, apela ante él, con la distincion de que ante el alcalde mayor de Granada *no se pide testimonio*, y despues se presenta en la chancillería con este pedimento.

M. P. S.

F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, ante V. A. como mas haya lugar en derecho, me presento en grado de apelacion, nulidad y agravio de una sentencia dada por el alcalde mayor de esta ciudad, y digo: que ante este ha seguido mi parte pleito con F. sobre &., en el que se ha dado sentencia mandando &c., y teniéndose mi parte por agraviado de ella, ha ape-

lado en tiempo y forma ante dicho alcalde mayor; por tanto:

A V. A. suplico que teniendo á mi parte por presentado en dicho grado de apelacion, se sirva mandar que para hacerlo más en forma se me entreguen los autos; pues es justicia que pido con costas.

Por un otrosí se pide que el escribano vaya á hacer relacion de los autos hallándose en estado.

PEDIMENTO PRESENTANDOSE EN GRADO DE APELACION DE AUTO INTER-
LOCUTORIO.

M. P. S.

F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, ante V. A., como mas haya lugar en derecho, me presento en grado de apelacion, nulidad y agravio de un auto proveido por el alcalde mayor de esta ciudad, y digo: que ante este ha seguido mi parte pleito con D. sobre tal cosa, y habiendo en el referido su auto de tantos mandado esto, V. A. en justicia se ha de servir declararle nulo, ó á lo menos revocarle como injusto, pues asi es de hacer por lo alegado ante el juez inferior en que me afirmo, y en caso necesario alego de nuevo. (*Se alega.*) Por tanto:

A V. A. suplico que habiéndome por presentado en dicho grado de apelacion, se sirva mandar que el escribano, ante quien paran los autos, venga á hacer relacion de ellos en la forma ordinaria, y en su vista determinar á favor de mi parte. Pido justicia y costas.

Auto.—Venga á hacer relacion.

PEDIMENTO PRESENTANDOSE EN GRADO DE APELACION EN LA CHANCI-
LLERÍA DE GRANADA, DE LA SENTENCIA DE CUALQUIER ALCALDE MAYOR.

M. P. S.

F., en nombre de N., vecino de tal parte, ante V. A., como mas haya lugar en derecho, digo: que ante su justicia ha seguido mi parte sobre tal cosa pleito con F., en el que se dió en tal dia sentencia, mandando &c.; de la cual, considerándose mi parte agraviada, apeló en tiempo y forma, segun acredita el testimonio que presento; y apelando en caso necesario de nuevo, y presentándose en grado de apelacion, nulidad y agravio de la expresada sentencia:

A. V. A. suplico que habiendo por presentado dicho testimonio, y mi parte en el grado de apelacion, se sirva mandar despacharle vuestra Real provision de emplazamiento y compulsoria. Pido justicia y costas.

Auto.==Despáchese.

PEDIMENTO EXPRESIVO DE AGRAVIOS.

M. P. S.

F., en nombre de N., en el pleito con D, sobre esto, digo: que la sentencia pronunciada en ellos en tantos, es nula, y como tal se ha de declarar, ó por lo menos revocar como injusta, proveyendo á favor de mi parte; pues asi es de hacer &c. (*Se alega.*) Por tanto:

A. V. A. suplico provea á favor de mi parte, segun he pedido y aqui se expresa; pues es justicia que pido con costas.

Auto.==Traslado.

PEDIMENTO RESPONDIENDO.

M. P. S.

F., en nombre de N., vecino de tal parte, en el pleito con D. sobre tal cosa, digo: que la sentencia que ha pronunciado en él el alcalde mayor de tal parte, es justa y conforme á derecho, y que como tal debe confirmarse, proveyendo en todo á favor de mi parte, pues asi es de hacer &c. (*Se concluye como el anterior.*)

Auto.==Traslado.

PEDIMENTO DE AGRAVIOS MEDIO.

M. P. S.

F., en nombre de N., vecino de tal parte, en el pleito con D. sobre &c., digo: que la sentencia de su alcalde mayor, dada en él en tantos, es justa y conforme á derecho, y que como tal debe confirmarse en la parte en que mandó esto, y en cuanto no proveyó aquello revocarse como injusta, por lo que en caso necesario me adhiero á la apelacion que ha interpuesto la contraria, y á su consecuencia, V. A. en justicia se ha de servir

condenarla en aquello ó lo otro; pues así debe hacerse &c. (Se alega, y despues se concluye como en el pedimento de agravios.)

Nota. En la audiencia de Sevilla, como dice el señor Elizondo, se pretende igualmente que en la chancillería de Granada, provision para que se remitan los autos, y despues se hace expresion de agravios en los mismos términos que en las sentencias de los tenientes.

PEDIMENTO PRESENTANDOSE DE HECHO EN GRADO DE APELACION EN LA AUDIENCIA DE SEVILLA DE AUTO DEFINITIVO, PRONUNCIADO POR ALGUNO DE SUS TENIENTES.

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre tal cosa, apelo, y de hecho me presento ante V. S. en grado de apelacion, nulidad y agravios de la sentencia que ha pronunciado en ellos en tantos el teniente primero de esta ciudad, mandando tal cosa; pues como perjudicial que es á mi parte, es digna de que V. S. la revoque por los fundamentos que he hecho presentes en la primera instancia, y protesto exponer en esta. Por tanto:

A V. A. suplico que habiéndome por presentado en dicho recurso, se sirva mandar que los expresados autos pasen por su orden de definitivos á esta Real audiencia, y que venidos que sean, se me entreguen para expresar agravios en forma. Pido justicia y costas.

Auto.==Pasen por su orden.

PEDIMENTO EXPRESIVO DE AGRAVIOS.

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre esto, afirmándome en la apelacion que he interpuesto, de la sentencia dada en ellos por el teniente primero de esta ciudad, en tantos, y en caso necesario interponiéndola de nuevo, y expresando agravios en forma, digo: que V. S. en justicia se ha de servir revocarla, proveyendo segun he solicitado en mi anterior escrito, que así es de hacerse por lo que resulta de los autos, y se va á exponer. (Se alega.) En esta atencion:

A V. S. suplico se sirva proveer á favor de mi parte, como se expresa en la cabeza de este escrito. Pido justicia y costas.

Auto.==Traslado.

PEDIMENTO RESPONDIENDO AL ANTERIOR.

F., en nombre de D., en los autos con N. sobre tal cosa, digo: se me ha dado traslado del escrito que ha presentado el referido N. en tantos, pretendiendo revoque V. S. la sentencia pronunciada en estos autos por el teniente primero de esta ciudad, en tal día; y sin embargo de cuanto ha expuesto, V. S. en justicia se ha de servir confirmarla en todo, pues así es de hacer por lo que resulta de los autos, y se va á demostrar. (*La conclusion ha de ser como la anterior.*)

Auto.==Traslado.

PEDIMENTO DE AGRAVIOS MEDIO.

F., en nombre de F., en los autos con D. sobre esto, adhiriéndome á la apelacion que ha interpuesto la contraria, de la sentencia pronunciada en ellos por el teniente primero de esta ciudad, en tantos, por la que mandó tal cosa, digo: se me ha dado traslado de su escrito en tantos, y sin embargo de lo que expone en él, V. S. en justicia se ha de servir de confirmar la referida sentencia en la parte en que se mandó esto, y revocarla en la parte en que se mandó aquello; pues así es de hacer por lo que resulta de autos, y se expondrá. (*Se alega, y concluye en la forma ordinaria.*)

Auto.==Traslado.

PEDIMENTO DE APELACION DE AUTO INTERLOCUTORIO.

F., en nombre de N., en los autos con P. sobre esto, apelo y me presento de hecho ante V. S. en grado de apelacion, nulidad y agravios del auto proveido en tantos, por el teniente primero de esta ciudad, y digo: que V. A. en justicia se ha de servir revocarle en todo; pues es de hacer así por lo que resulta de autos, y se va á demostrar. (*Se alega.*) Por tanto:

A V. A. suplico que habiéndome por presentado en dicho grado de apelacion se sirva mandar que el escribano ante quien paran los autos venga á hacer relacion de ellos á esta Real audiencia, y en su vista determinar á favor de mi parte. Pido justicia y costas.

Auto.==Venga á hacer relacion, pena de dos ducados.

PEDIMENTO PRESENTANDOSE EN GRADO DE APELACION ANTE LOS JUECES
CONSISTORIALES.

F., en nombre de N., de este vecindario, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi parte ha seguido autos ante el alcalde mayor de esta ciudad, contra R. sobre &c., y habiéndose pronunciado sentencia en tantos, mandando &c. interpuso mi parte apelacion de ella, que se le admitió para el consistorio en ambos efectos, segun acredita el testimonio que presento. En esta atencion, y para que se sustancie el recurso como corresponde:

A V. suplico que habiendo por presentado el testimonio, y á mi parte en grado de apelacion, se sirva nombrar jueces que determinen la causa. Pido justicia con costas.

SENTENCIA DE VISTA EN LA CHANCILLERIA DE GRANADA, CONFIRMATORIA DE
OTRA PRONUNCIADA POR EL JUEZ INFERIOR.

En el pleito entre Don F., vecino de &c., y N., su procurador en nombre suyo por una parte, y Don Z., vecino de &c., y M su procurador en su nombre por la otra:

Fallamos: que Don F., alcalde ordinario, mayor, corregidor &c. que conoció en este pleito, en la sentencia que pronunció en él tal dia, declarando tal cosa [*se hace una completa relacion de la determinacion, y despues se dice*]: juzgó bien y rectamente; por lo que le confirmamos en un todo, y mandamos se cumpla y ejecute en todas sus partes. Por esta sentencia definitiva asi lo pronunciamos con costas [*ó sin ellas*]: *si se revocase se dirá*: juzgó mal é injustamente; por lo que la revocamos y damos por nula, declarando que &c. por esta nuestra sentencia &c.

PEDIMENTO DE SUPLICACION EN EL CONCEJO DE CASTILLA.

M. P. S.

F., en nombre de D. sobre tal cosa, suplicando en forma, de la sentencia del vuestro Consejo de tantos, por la que mandó &c. digo: que V. A. en justicia se ha de servir (hablando debidamente) suplirla y enmendarla (*en todo ó en parte, segun fuere*), confirmando en un todo la que pronunció el alcalde mayor

de tal parte, en tal dia, y haciendo en razon de ella todas las declaraciones convenientes; pues como lo suplico es de hacer por lo que resulta de autos, y ahora se expondrá. [*Se alega.*]
Por tanto:

A V. A. suplico se sirva determinar á favor de mi parte como se ha expresado en la cabeza de este escrito. Pido justicia y costas.

Auto.==Traslado.

RESPUESTA A LA ANTERIOR.

M. P. S.

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre &c. adhiriéndome á la súplica que ha interpuesto la contraria, de la sentencia del vuestro Consejo de tantos, en que se sirvió mandar aquello ó lo otro, como mas circunstanciadamente se contiene en ella, y respondiendo al escrito presentado por la contraria en tantos, de que se me ha conferido traslado, y en el que solicita se supla y enmiende, digo: que V. A. en justicia, y sin embargo de cuanto se expresa en él, se ha de servir confirmarla en un todo, condenando á la contraria en las costas de esta y de las anteriores instancias; pues asi es de hacer por lo que acreditan los autos, y aqui se expondrá. [*Se alega y concluye como el anterior.*]

Auto.==Traslado.

PEDIMENTO SUPPLICANDO EN UN EXPEDIENTE SIN CAUSAR INSTANCIA.

M. P. S.

F., en nombre de N., de quien presento poder ante V. A., como mas haya lugar en derecho, digo: [*Refierese el hecho.*] Por tanto suplicando, como lo hago, de la expresada providencia sin que sea visto causar instancia:

A V. A. suplico que no obstante cuanto ha expuesto la contraria se sirva mandar esto ó aquello; pido justicia &c.

Auto.==Traslado y autos.

PEDIMENTO DE LICENCIA PARA SUPPLICAR DE UN AUTO MANDADO EJECUTAR
SIN EMBARGO DE SUPPLICACION.

M. P. S.

F., en nombre de N., de este vecindario, en los autos con D. sobre tal cosa, digo: que V. A. en auto de tal dia se sirvió acordar esto ó lo otro, mandando que se ejecutase sin embargo de suplicacion, y para poder interponerla en forma:

A V. A. suplico se sirva conceder á mi parte la correspondiente licencia: pido justicia &c.

Auto.—A la sala originaria.

PEDIMENTO DE SUPPLICACION EN LA CHANCILLERIA DE GRANADA.

M. P. S.

F., en nombre de N. en el pleito con D. sobre tal cosa, suplico de una sentencia que han pronunciado vuestro presidente y algunos de vuestros oidores en tantos, y hablando con el respeto debido, digo: que la expresada sentencia, en cuanto se ha mandado por ella esto ó lo otro, es de reformar, suplir y enmendar, proveyendo en todo á favor de mi parte, segun tengo solicitado; pues asi debe hacerse por todas las razones que protesto exponer con el abogado de mi parte. Por tanto:

A V. A. suplico se sirva mandar se me entreguen los autos para hacerlo mas en forma: pido justicia y costas.

Auto.—Entréguesele.

SUPPLICACION EN FORMA.

M. P. S.

F., en nombre de N., en el pleito con D. sobre esto, afirmándome en la suplicacion que mi parte ha interpuesto de una sentencia que han pronunciado vuestro presidente y algunos de vuestros oidores, é interponiéndola mas en forma, y hablando con el debido respeto, digo: que la referida sentencia, en cuanto se mandó por ella esto ó lo otro, es de reformar, suplir y enmendar, proveyendo en todo á favor de mi parte; pues debe hacerse asi por lo que se va á exponer. [*Se alega.*] En esta atencion:

A V. A. suplico provea y determine á favor de mi parte por ser justicia que pido con costas.

Auto.==Traslado.

RESPUESTA A LA SUPPLICACION EN FORMA.

M. P. S.

F., en nombre de N., vecino de tal parte, en los autos con S., que lo es de tal, digo: que la sentencia ó proveido dado en ellos en tal dia es justo y conforme á derecho, y que como tal se ha de servir V. A. confirmarle, sin embargo de cuanto ha pretendido y alegado S. en su peticion de suplicacion en forma, de que se me ha conferido traslado; pues así es de hacer por lo que resulta de autos, y asimismo porque &c. Por tanto sin ser visto dejar consentida especie alguna gravosa á mi poderdante:

A V. A. suplico se sirva determinar en todo á su favor como aqui se contiene, y es de justicia que pido con costas.

Otrosí.==Digo: que la contraria se ofrece á probar, y mediante á que lo que propone á este efecto es inutil para la disputa, y que sobre ello tiene articulado y probado en la instancia anterior, me opongo á dicha prueba: por lo que==suplico á V. A. se sirva tenerme por opuesto á ella, y denegarla. Pido como arriba.

PEDIMENTO DE SUPPLICACION EN LA AUDIENCIA DE SEVILLA.

F., en nombre de N., en los autos con D. sobre tal cosa, suplico de la sentencia de vista que V. S. ha pronunciado en tantos, sirviéndose mandar &c., y á su consecuencia V. S. en justicia se ha de servir suplirla y enmendarla, y en caso necesario, hablando con la modestia judicial que corresponde, reformarla; pues así es justo hacerse por lo que manifiestan los autos, y aqui se expondrá. [*Se alega.*] Por tanto:

A V. S. suplico me admita este recurso, y que á su consecuencia se sirva proveer segun se ha expresado en este escrito: pido justicia con costas.

Auto.==Por admitida, y traslado.

para ante la Real Persona de V. A., con la fianza de las mil y quinientas doblas, ó como mas haya lugar en derecho, de la sentencia de revista que han pronunciado en estos autos el presidente y algunos de vuestros oidores de la Real chancillería de Valladolid; en tantos, declarando esto ó lo otro, como mas circunstanciadamente se expresa en ella, y digo: que la referida sentencia, hablando con la modestia judicial que corresponde, es nula y muy perjudicial á mi parte, por lo que se siente agravada de ella, y como tal digna de revocarse, suplicarse y enmendarse, mandando tal ó tal cosa; pues asi es de hacerse por lo que resulta de autos, y se va á exponer. (*Se alega.*) Por tanto:

A V. A. suplico, que habiéndome por presentado en este grado de segunda suplicacion, se sirva proveer como se ha expresado en la cabeza de este escrito. Pido justicia &c.

Otrosí.—Presento poder especial para seguir esta instancia con la obligacion de pagar las mil y quinientas doblas conforme á la ley de Segovia, con informacion de abono y aprobacion de la justicia para el caso de que la expresada sentencia se confirme: en cuya atencion—A V. A. suplico que teniendo por presentados los referidos documentos, se sirva mandar que el presente escribano de Cámara los reciba, y dé á mi parte el correspondiente testimonio para poder presentarse ante la Real Persona de V. A. Pido como antes.

Auto.—A lo principal traslado; y al otrosí como se pide.

NOTIFICACION A SU MAGESTAD.

Estando en el palacio de Real sitio de tal, á tantos de tal mes y año, yo N., escribano de su Magestad público en sus reinos, precedidas las ceremonias, oficios y formalidades que se requieren y son necesarias para semejantes actos, habiéndome franqueado la entrada en el cuarto del Rey nuestro Señor, con la mas reverente veneracion y respeto, hice notoria á la Persona de su Magestad (que Dios guarde) la segunda suplicacion y recurso introducido por parte de D. N., en el pleito que se refiere en la certificacion antecedente, dada por D. N., y enterado de todo su Magestad se dignó responder que la oia, hallándose presentes como testigos los excelentísimos señores duques de tal (*Se nombran tres*), y otros diferentes señores; en fe de lo cual yo el escribano lo signo y firmo.

REAL CEDULA DE COMISION.

Don Fernando &c. gobernador y los de mi Consejo, sabed: que se ha tratado pleito en mi Real chancillería ó audiencia de tal entre partes de la una &c. sobre &c. y de la sentencia de revista dada en dicho pleito se suplicó por el referido D. N., para ante mí con la pena y fianza de las mil y quinientas doblas de oro de cabeza que la ley de Segovia y su declaracion dispone, y se presentó ante mí pidiéndome mandase nombrar jueces que viesen el citado pleito en grado de segunda suplicacion, ó como la mi merced fuese y Yo he tenido por bien. Y confiado en vosotros que hareis justicia á las partes, mi voluntad es de encomendaros y cometeros este negocio, como por la presente os le encomiendo y cometo, y os mando veais el proceso de dicho pleito en grado de segunda suplicacion; y al tenor y forma de dicha ley de Segovia y declaracion de ella le libreis y determineis como en justicia debais, para lo que os doy poder cumplido en forma con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, que asi es mi voluntad. Dado en &c.

DESPACHO PARA LA REMISION DE LOS AUTOS AL CONSEJO.

Don Fernando &c. A vos el escribano de Cámara de la nuestra chancillería ó audiencia &c. por ante quien ha pasado el pleito de que en esta nuestra carta se hace mencion, salud y gracia: ya sabeis que ante el regente y oidores de esa nuestra audiencia se ha seguido pleito entre partes, de la una &c. sobre &c., y lo demas contenido en dicho pleito, y de la sentencia de revista que ha dado en él la referida nuestra audiencia suplicó segunda vez para ante N. R. y D. con la pena y fianza de las mil y quinientas doblas de oro de cabeza que la ley de Segovia y su declaracion disponen, D. N., quien se presentó ante nos en dicho grado, y fuimos servidos cometerla á las de nuestro Consejo para su determinacion, á cuyo fin R., procurador, en su nombre nos suplicó fuésemos servidos mandar despachar nuestra Real provision para que remitieseis al nuestro Consejo los expresados autos originales, y se citase á las partes en la forma ordinaria; y visto por los de nuestro Consejo por decreto que proveyeron en.... de este mes se acordó expedir esta nuestra carta, por la cual os mandamos que dentro de los ocho dias primeros siguientes de como con ella fuereis requeridos, remitais ó hagais

remitir ante Nos, y á poder de D. N., nuestro secretario, todos los autos originales formados en razon del pleito de que va hecha mencion, integramente, y sin que les falte cosa alguna, lo que ejecutareis á costa del referido D. N., para que vistos y reconocidos se determinen conforme á justicia en dicho grado, que asi es nuestra voluntad: Dada en Madrid &c.

SENTENCIA EN GRADO DE SEGUNDA SUPPLICACION.

En el pleito que por especial comision de su Magestad ha pendido ante nos en grado de segunda suplicacion interpuesta por N. de la sentencia de revista dada por el presidente ó regente y oidores de la chancillería y audiencia de &c. en el pleito que litigó en ella con N. y N. sobre tal cosa, y lo demas contenido en dicho pleito &c. visto &c. fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia de revista, pronunciada en dicho pleito por algunos de los oidores de la chancillería ó audiencia de tal parte, en tantos de tal mes y año, por la cual se declaró &c. y en su consecuencia debemos condenar y condenamos al citado N. en la pérdida de las mil y quinientas doblas, las que se distribuyan conforme á la ley, y mandamos que á costa del referido N. se devuelvan los autos originales á dicha audiencia para que se libre por ella la correspondiente ejecutoria, y por esta nuestra sentencia en grado de segunda suplicacion asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—La firman todos los señores, y despues el relator la entrega al escribano de Cámara originario, quien la lee en el salon del Consejo y extiende la diligencia de publicacion en esta forma. "Dada y pronunciada fue la sentencia antecedente por los señores del consejo de su Magestad, que la firmaron en Madrid á tantos de tal mes y año, de que certifico yo D. N. &c.

Como en los pleitos ó instancias que se siguen en el Consejo se imprimen muchas veces los apuntamientos, y escriben asimismo las partes en derecho, se insertará en este lugar lo que se practica en tales casos, y refiere Escolano en este capítulo de segunda suplicacion (1).

Sacado el apuntamiento, "si las partes quisieren que se coteje y compruebe con su citacion y asistencia, y que se imprima, lo piden juntas bajo de un pedimento, estando conformes, y cuando no, solo la que le acomode; de cuya peticion se da cuenta

1 Tomo 2. pág. 101 y 102.

en la misma sala; y si se desiere á esta solicitud (que es regular) se notifica á las partes, y pasa este decreto al relator, por quien á su continuacion se pone el señalamiento de día para hacer dicho cotejo, y lo entrega en la escribanía de Cámara, para que por el de diligencias de la misma se haga saber á las partes, y ejecutado se devuelve al relator.”

„Si alguna de las partes ó todas quisieren que se escriba en derecho, lo pretenden por medio de pedimento, el que se hace presente en el mismo día del señalamiento antes de empezarse la relacion del pleito; y si no se acaba en aquel día, se debe poner por el relator un auto en que diga: empezando á ver por los señores del margen. = Madrid &c. y lo firma; y lo mismo debe practicar en cada uno de los días en que se continúa, y en que se concluye la vista: todo á continuacion del decreto de señalamiento para que siempre conste.”

„Si se desiere á la licencia de escribir en derecho, se pone por el relator el auto siguiente. = Visto, y se concede licencia para que las partes escriban en derecho con arreglo al auto acordado, y por el término de dos meses, el cual pasado, presentados ó no los papeles, dése cuenta para señalar día en que se vote este negocio. = Madrid &c.”

„Este auto se notifica inmediatamente á los procuradores de las partes para que corra el término, y no se pueden imprimir los papeles sin licencia del Consejo; reconociéndose primero por el ministro que señalare (1), para evitar que contengan sátiras y cláusulas denigrativas contra el honor y estimacion de alguna persona (2), y se presenta por la parte solicitando dicha licencia: esta instancia se despacha en la sala ordinaria de Mil y Quinientas, y se manda que informe el relator, y no resultando reparo, se concede licencia para la impresion; si por este informe no aparece reparo alguno, se da la certificacion en esta forma.”

„D. N., secretario de Cámara, certifico: que por los señores del Consejo se ha concedido licencia á D. N. para la impresion del papel en derecho que ha escrito, y se le devuelve firmado y rubricado de mi mano, para el pleito que litiga con D. N. sobre tal cosa, con tal de que en cuanto al número de pliegos, letra y papel se arregle á lo prevenido en el auto acordado, y á el en que se dió permiso para escribir en derecho en dicho pleito. Y

1 La práct. del día en el Consejo es es del pleito
el mandar que estos papeles los reconoz- 2 Real decreto de 12 de diciembre
ca é informe sobre ellos el relator que lo de 1749.

para que conste doy esta certificacion en Madrid.”

“Luego que los papeles están impresos y puestos en poder del relator, este los reconoce prolijamente, para ver si los hechos que en ellos se citan están conformes ó no al memorial ajustado y á los autos; y hallando conformidad y exactitud en ellos, pone al fin de cada alegacion en derecho una nota ó certificacion en esta forma: *está conforme á los hechos, y lo rubrica.*”

„Pero si advierte que los hechos citados en algun papel en derecho estan alterados, diminutos, ó referidos con alguna cautela que los puedan hacer equivococ, ó varian en cualquier modo su integridad, pone al margen de cada uno de estos hechos una nota, en la cual refiere con brevedad el verdadero hecho, insinuando ligeramente el motivo para esta nota, en la que rubrica igualmente, y al fin del papel pone otra que sirve de informe de este modo: *con las notas puestas al margen está conforme á los hechos, y á la rubrica, ejecutando lo mismo en todos los ejemplares que debe entregar á los señores ministros del pleito, acompañados del memorial ajustado, luego que se señale el dia para su voto.*”

”Despues de entregados los papeles en derecho al relator, como queda dicho, se pide y señala dia para el voto por las mismas tres salas, aunque no se hallen en ella todos los señores que lo han visto, pues se les pasa luego aviso formal para ello.

PEDIMENTO INTRODUCIENDO EL RECURSO DE INJUSTICIA NOTORIA EN EL CONSEJO. Y PIDIENDO SE MANDE HACER Ó ADMITIR EL DEPOSITO DE LOS QUINIENTOS DUCADOS.

M. P. S.

N., en nombre y en virtud de poder especial que presento de D. N., ante V. A. parezco y digo: que mi parte ha seguido pleito en la audiencia ó chancillería de &c. contra D. N., sobre tal cosa, en cuyo pleito pronunció dicho tribunal sentencia de vista, que es notoriamente injusta y muy gravosa á mi parte por las razones que se expondrán á su tiempo; y para poder introducir el recurso correspondiente con arreglo á derecho y á las órdenes del Consejo:

Suplico á V. A. se sirva mandar que se comuniqué la orden conveniente al señor subdelegado general de penas de Cámara,

para que disponga que por la contaduría de estos efectos se admita el depósito que estoy pronto á hacer de los quinientos ducados prevenidos por auto acordado, dándome de ello la certificación acostumbrada, á fin de formalizar el recurso de injusticia notoria que se ha insinuado, por ser conforme á justicia.

PEDIMENTO INTRODUCIENDO EL MISMO RECURSO QUE EL ANTERIOR, Y PRESENTANDO EL TESTIMONIO DE DEPOSITO DE QUINIENTOS DUCADOS, Ó LA FIANZA.

M. P. S.

F., en nombre de N., de quien presento poder ante V. A. por el recurso de injusticia notoria ó por el que mas tenga lugar en derecho, digo: que mi parte ha seguido pleito ante el presidente y algunos de vuestros oidores en la Real chancillería de Granada sobre la reivindicacion de tal hacienda, y en él se pronunció sentencia en tantos, mandando &c.; y aunque á mi parte se le admitió la súplica que interpuse de ella, se le condenó por sentencia de vista y revista á tal cosa, cuya sentencia y demas providencias (hablando debidamente) irrogan un perjuicio notorio á mi parte; y para poder hacerle ver en el Consejo, cumpliendo con los Reales decretos, presenta el testimonio del depósito de quinientos ducados, ó de la fianza (*y si es pobre que como á tal se le ha mandado defender, despues de la cláusula,* cumpliendo con los Reales decretos, se dirá: está pronto mi parte á otorgar caucion juratoria de satisfacer los quinientos ducados luego que venga á mejor fortuna.) Por tanto.

A V. A. suplico que teniendo por presentados el poder y testimonio, y á mi parte en este recurso, se sirva librar su Real despacho para que la chancillería remita los autos al Consejo; y vistos declarar que la expresada sentencia es injusta notoriamente, revocándola en su consecuencia, y declarando aquello lo otro. Pido justicia y costas.

PEDIMENTO POR EL RECURSO DE INJUSTICIA NOTORIA DE LAS SENTENCIAS DE LOS CONSULADOS DE ESPAÑA EN EL SUPREMO CONSEJO DE LAS INDIAS.

M. P. S.

F., en nombre de N., vecino de la ciudad de Sevilla, y en

virtud de poder que presento ante V. A. por el recurso de injusticia notoria, ó por el que sea mas conforme á derecho, me presento y digo: que mi parte ha seguido pleito ante el prior y cónsules del consulado de la ciudad de Sevilla, contra D. sobre pago de tanta cantidad, en el que se dió sentencia en tantos, mandando &c.; y aunque se admitió á mi parte la apelacion que interpuso de ella, habiendo pasado los autos, con arreglo á sus ordenanzas, al juez de alzadas para determinarlos con los dos adjuntos, por su sentencia de tantos confirmó la que pronunció en &c. el mencionado tribunal; en cuya atencion, y en la de que dicha sentencia (hablando debidamente) hace una injusticia notoria á mi parte, para poderlo manifestar asi al Consejo, cumpliendo con lo que dispone el Real decreto presento el testimonio del depósito de quinientos ducados, ó de la fianza. [*Si es pobre se pondrá la cláusula puesta entre paréntesis en el pedimento anterior.*] Por tanto:

A V. A. suplico, que teniendo por presentados el poder y testimonio, y á mi parte en dicho recurso, se sirva expedir vuestra Real provision para que el consulado remita los autos al Consejo; y vistos, declarar que la referida sentencia es notoriamente injusta, revocándola á su consecuencia, y mandando esto ó aquello. Pido justicia y costas.

SENTENCIA DECLARANDO HABER LUGAR AL RECURSO DE INJUSTICIA NOTORIA.

Há lugar al recurso de injusticia notoria que ha introducido Don N., y en su consecuencia devuélvasele los quinientos ducados que depositó en la receptoría de penas de Cámara, ó cancélese la fianza &c. Madrid &c.

SENTENCIA DECLARANDO NO TENER LUGAR DICHO RECURSO.

No há lugar al recurso de injusticia notoria que ha introducido Don N., y en su consecuencia se le condena en los quinientos ducados que tiene depositados ó afianzados, y que se han de distribuir como lo previene el auto acordado. Madrid &c.

Nota sobre el papel sellado en que deben extenderse las diligencias de este juicio.

Todos los pedimentos, autos interlocutorios, citaciones, no-

tificaciones y otras diligencias que ocurren en el juicio ordinario, se han de escribir en papel del sello cuarto mayor. Las probanzas é informaciones judiciales, en el del sello segundo el primero y último pliego, y los demas serán del comun; pero si las informaciones fueren de nobleza ó limpieza en cualesquiera concejos, chancillerías y comunidades de estatuto, el primero y último pliego serán del sello mayor y los intermedios del papel comun; para los autos de aprobacion ó reprobacion de estas pruebas, se extenderán en papel del sello segundo. Las requisitorias de emplazamiento y demas, en el del sello tercero. Las sentencias definitivas, en el del segundo: y las compulsas de autos que se remiten en apelacion, en el sello segundo el primero y último pliego, y los demas de papel comun. Si las partes fueren pobres, mandadas defender por tales, ó gozaren del privilegio de que en sus causas y negocios se actúe en papel de pobres, todo se escribirá en el del sello de estos.